

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO CADIZ

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE CADIZ, POR EL QUE SE CONVOCA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE DETERMINADAS FINCAS, AFECTADAS POR EL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE Línea aérea 66 kV. D/C desde subestación Cañuelos hasta subestación Isla Verde., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS BARRIOS - ALGECIRAS. EXPEDIENTE AT-11893/11

Por Resolución de la Delegación Territorial de Cádiz de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Cádiz de fecha 25/04/2016, se reconoce la utilidad pública en concreto para la instalación de Línea aérea 66 kV. D/C desde subestación Cañuelos hasta subestación Isla Verde. EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS BARRIOS - ALGECIRAS, previa la correspondiente información pública. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo

52 de la Ley de Expropiación Forzosa

En su virtud, esta delegación territorial ha acordado convocar a los titulares de bienes y derechos afectados en el ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del impuesto de bienes inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el/los día/s 14, 15 y 16 de Diciembre de 2016 en el/los Ayuntamiento/s de LOS BARRIOS - ALGECIRAS. El orden del levantamiento se comunicará al interesado mediante la oportuna cédula de citación, figurando la relación de titulares convocados en el tablón de edictos de los ayuntamientos señalados.

Es de significar que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas..

En el Expediente Expropiatorio, "ENDESADISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U." asume la condición de beneficiaria.

Día	Lugar	Finca	Municipio	Hora	Nombre
14/12/2016	Ayuntamiento de ALGECIRAS	S/PROYECTO Nº 43,56. Pol. 3 Parc. 13	ALGECIRAS	10:30	CORTIJO SAN BERNABE S.L.
14/12/2016	Ayuntamiento de ALGECIRAS	S/PROYECTO Nº 45,46,48,54. Pol. 2 Parc. 10	ALGECIRAS	10:45	MINISTERIO DE DEFENSA (INVIED)
14/12/2016	Ayuntamiento de ALGECIRAS	S/PROYECTO Nº 47 . Pol. 2 Parc. 11	ALGECIRAS	11:00	MINISTERIO DE ECONOMIA (D.G.PATRIMONIO)
14/12/2016	Ayuntamiento de ALGECIRAS	S/PROYECTO Nº 50,52 . Pol. 2 Parc. 13	ALGECIRAS	11:00	MINISTERIO DE ECONOMIA (D.G.PATRIMONIO)
15/12/2016	Ayuntamiento de LOS BARRIOS	S/PROYECTO Nº 15. Pol. 16 Parc. 173	LOS BARRIOS	10:30	

Nombre: AGUSTIN MORA GUTIERREZ, AGUSTINA DELGADO SAAVEDRA, ALEXIS NUÑEZ BLANCO, ALFONSO JAVIER ORTEGA MENDOZA, AMALIA SALAZAR LOPEZ, ANA JIMENEZ GOMEZ, ANA MARIA COCA CALVENTE, ANA MARIA GOMEZ GUERRERO, ANA MARIA RODRIGUEZ TURRILLO, ANA MELGAR MANZANO, ANA MUÑOZ MUÑOZ, ANDRES BENITEZ LEO, ANDRES MELGAR VISO, ANGEL MOYA CORRERO, ANTONIA CALVENTE CASTRO, ANTONIA GAVIRA GOMEZ, ANTONIO DIAZ ESTEBAN, ANTONIO DUARTE ALONSO, ANTONIO JIMENEZ LIRIOS, ANTONIO JURADO AGUILAR, ANTONIO MACHIN DIAZ, ANTONIO MUÑOZ VIDAL, ANTONIO PEREZ MOTA, ANTONIO PEREZ RAMOS, ANTONIO SANCHEZ PALMA, ASUNCION JIMENEZ GARCIA, BEATRIZ CALERO NARANJO, JOSE MARIA MARTINEZ ESCORIZA, COMUNIDAD DE PROPIETARIOS VEGA DE MAGAÑA, CARLOS CASTRO DOÑA, CARLOS ENRIQUE PEREZ RIVERO, CLAUDIO ANTONIO PINEDO DIAZ, CRISTINA PARRADO DIAZ, DAVID MENA MILLAN, ELVIRA CASTRO PEREZ, ESTEBAN CORREO MARISCAL, FRANCISCA GARCIA GARCIA, FRANCISCA PECINO SABORIDO, FRANCISCO BASILIO DEL RIO RAMOS, FRANCISCO DE LOS SANTOS JIMENEZ, FRANCISCO MARIN SANTOS, FRANCISCO MARTIN BENITEZ GUILLEN, FRANCISCO MURILLO ALVAREZ, FRANCISCO PARRADO LINARES, FRANCISCO SALAS ALBADALEJO, GABRIELA FERNANDEZ CORTES, GABRIELA PEREZ PINEDA, GESTION INMOBILIARIA VILLA DE LOS BARRIOS S.L., GUADACORTE S.A., HRDOS. BLAS PARRA SANCHEZ, HRDOS. DE JOSE ORTEGA MOSTAZO, HRDOS. FRANCISCA MONCAYO MELGAR, HRDOS. MANUEL PARRAGA POYATO, HRDOS. MARIA DEL CARMEN GUERRERO TOLEDO, ILDEFONSO LAGARES ASEÑO, ISABEL MARIA CHICO REDONDO, ISIDORA NATIVIDAD DIAZ POYATO, JESUS ESPINOSA MANZANO, JORGE GOMEZ GUERRERO, JOSE ANTONIO CARRERO RIOS, JOSE ANTONIO TORRES DEL PINO, JOSE ARAUJO IBÁÑEZ, JOSE DOMINGUEZ GUIJO, JOSE GUERRERO CASTELLET, JOSE GUILLEN CEBALLOS, JOSE LUIS CARRION GARCIA, JOSE MARIA RUIZ GUERRERO, JOSE MARIN SANTOS, JOSE SALAS AMORES, JOSE SANCHEZ BARRANCO, JUAN CARLOS PEREA MERINO, JUAN JOSE MONTES SANCHEZ, JUAN MANUEL MELGAR GIL, JUANA MATEO PRIETO, JUANA RUIZ GOMEZ, LAURA PARRADO DIAZ, LAURA VILLAR MORENO, LAURENCIA MUÑOZ COZAR, LUCIANO ANDRADES GARCIA, MAGDALENA CARRASCO PINO, MANUEL CALVENTE GUERRERO, MANUEL CEREZO MONTERROSO, MANUEL CORREO MARISCAL, MANUEL DANIEL PEREA MERINO, MANUEL DUARTE ALONSO, MANUEL FUNES TORE, MANUEL GONZALEZ BECERRA, MANUEL JIMENEZ GOMEZ, MANUEL MARIN SANTOS, MANUEL PRIETO PINO, MANUEL SOLER REQUENA, MANUEL TRUJILLO RAMIRO, MANUELA ANGELES SIERRA TORREJON, MANUELA GOMEZ GAVIRA, MARIA AGUILAR MORENO, MARIA AMORES MARTIN, MARIA ANTONIA ORTEGA MENDOZA, MARIA CABEZA GUERRERO, MARIA DE AFRICA GALAN LOPEZ, MARIA DE LA LUZ DIAZ ESTEBAN, MARIA FERNANDA RICO PUERTA, MARIA JOSE FERNANDEZ RULL, MARIA LUISA RAMOS CASTILLO, MARIA SANCHEZ PEREZ, MARIA SUAREZ RIVERA, MERCEDES JIMENEZ TINEO, MIGUEL GOMEZ FUENTES, MIGUEL MORENO LUNA, MIGUEL ORTEGA AZORIN, MIGUEL RAMOS ACOSTA, MOHAMED BOUHMA DA BOUCHTA, MOHAMMED BICHR BOULIF, PASCUAL VARGAS COLLADO, PEDRO CHAMIZO AVILA, PEDRO SALAS VAZQUEZ, ROSA GOMEZ CABALLERO, SAIDA OULED AZIZA BOUHMADA, SALVADOR CENO MACIAS, SALVADOR VILLARROYA SANCHEZ, SANDRA JOYCE DELGADO VILLA, SEBASTIAN ROMAN SALAS, TOMAS GOMEZ GUERRERO, VANESSA VILLAR MORENO, VICTORIA EUGENIA MOLINA JIMENEZ, VICTORIA GUTIERREZ CAMACHO y YOLANDA MARIA ESPINOSA DE OLIVEIRA.

15/12/2016	Ayuntamiento de LOS BARRIOS	S/PROYECTO Nº 13. Pol. 8 Parc. 96	LOS BARRIOS	10:45	GUADACORTE S.A.
15/12/2016	Ayuntamiento de LOS BARRIOS	S/PROYECTO Nº 17. Pol. 16 Parc. 96	LOS BARRIOS	10:45	GUADACORTE S.A.
16/12/2016	Ayuntamiento de LOS BARRIOS	S/PROYECTO Nº 1 Y 2. Pol. 8 Parc. 41	LOS BARRIOS	10:30	C & O AUDITORES (AGRIVAL DE CADIZ S.A.)
16/12/2016	Ayuntamiento de LOS BARRIOS	S/PROYECTO Nº 11. Pol. 8 Parc. 38	LOS BARRIOS	10:30	C & O AUDITORES (AGRIVAL DE CADIZ S.A.)
16/12/2016	Ayuntamiento de LOS BARRIOS	S/PROYECTO Nº 4. Pol. 8 Parc. 60	LOS BARRIOS	10:30	C & O AUDITORES (AGRIVAL DE CADIZ S.A.)
16/12/2016	Ayuntamiento de LOS BARRIOS	S/PROYECTO Nº 6 . Pol. 8 Parc. 63	LOS BARRIOS	10:30	C & O AUDITORES (AGRIVAL DE CADIZ S.A.)
16/12/2016	Ayuntamiento de LOS BARRIOS	S/PROYECTO Nº 8 . Pol. 8 Parc. 62	LOS BARRIOS	10:30	C & O AUDITORES (AGRIVAL DE CADIZ S.A.)
16/12/2016	Ayuntamiento de LOS BARRIOS	S/PROYECTO Nº 9 Y 12 . Pol. 8 Parc. 36	LOS BARRIOS	10:30	C & O AUDITORES (AGRIVAL DE CADIZ S.A.)
16/12/2016	Ayuntamiento de LOS BARRIOS	S/PROYECTO Nº 19 Y 21 . Pol. 16 Parc. 105	LOS BARRIOS	10:45	

Nombre: DOLORES GALLARDO BLANCO, FERNANDO GALLARDO BLANCO, HRDOS. DE RAMON GALLARDO BLANCO, LOURDES GALLARDO BLANCO, MARGARITA GALLARDO BLANCO y MARIA DE LOS ANGELES GALLARDO BLANCO.

16/12/2016	Ayuntamiento de LOS BARRIOS	S/PROYECTO Nº 22 Y 23 Pol. 16 Parc. 170	LOS BARRIOS	11:00	HRDOS. DE RAMON GALLARDO BLANCO
16/12/2016	Ayuntamiento de LOS BARRIOS	S/PROYECTO Nº 20 Pol. 16 Parc. 106	LOS BARRIOS	11:15	JUAN FERNANDO GALLARDO BLANCO
16/12/2016	Ayuntamiento de LOS BARRIOS	S/PROYECTO Nº 24 Pol. 16 Parc. 171	LOS BARRIOS	11:30	

Nombre: ANA MARIA BARTOLOME ARANDA, ANTONIO FRIAS REINA, JOSE GABRIEL FRIAS BARTOLOME y MARIA TERESA SERRANO MOLINA.

10/11/2016. LA DELEGADA TERRITORIAL. Fdo.: MARÍA GEMA PÉREZ LOZANO.

Nº 82.877

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL

Extractos de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación Provincial de Cádiz en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2016, que se publican a los efectos previstos en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

PRESIDENTA: Dª. Irene García Macías (Grupo Socialista).

SECRETARIO: D. Mariano Viera Domínguez

DEMÁS MIEMBROS ASISTENTES:

Vicepresidentes:

1º D. Juan Carlos Ruíz Boix (Grupo Socialista).

2ª Dª. Mª. Isabel Peinado Pérez (Grupo Provincial Andalusista).

Diputados:

Dª. Mª. Elena Amaya León (Grupo Socialista).

Dª. Isabel Armario Correa (Grupo Socialista).

D. Jaime Armario Limón (Grupo Socialista).

Dª. Ana Belén Carrera Armario (Grupo Socialista).

D. Francisco Matías González Pérez (Grupo Socialista).

Dª. Mª. Isabel Moreno Fernández (Grupo Socialista).

Dª. Isabel Mª. Moya Bermúdez (Grupo Socialista).

Dª. Encarnación Niño Rico (Grupo Socialista).

D. Javier Pizarro Ruíz (Grupo Socialista).

D. Salvador Damián Puerto Aguilar (Grupo Socialista).

D. Jesús Solís Trujillo (Grupo Socialista).

Dª. Mª. Dolores Varo Malia (Grupo Socialista).

Dª. Mercedes Colombo Roquette (Grupo Popular).

D. Javier Durá de Pinedo (Grupo Popular).

D. Diego González de la Torre (Grupo Popular).

D. José Loaiza García (Grupo Popular).

D. Ernesto Marín Andrade (Grupo Popular).

D. Agustín Muñoz Martín (Grupo Popular).

Dª. Silvia Muñoz Moreno (Grupo Popular).

Dª. Inmaculada Olivero Corral (Grupo Popular).

Dª. Pilar Pintor Alonso (Grupo Popular).

D. Antonio Alba Ramírez (Grupo IULV-CA).
D. José M^a. González Santos (Grupo Sí Se Puede Cádiz).
D^a. Angeles González Eslava (Grupo Ganemos Jerez).
Interventora: D^a Cristina Grandal Delgado.

Se excusa el Diputado Provincial José María Román Guerrero, del Grupo Socialista.

No asisten los Diputados Provinciales Germán Beardo Caro, Carlos Mescua Vellido y Davinia Valdés del Moral, del Grupo Popular.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

ASUNTOS DISPOSITIVOS

PUNTO 1º: PROPOSICIÓN DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N° 34/2016.

Se acuerda por unanimidad lo siguiente:

“Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de créditos extraordinarios por importe de 3.899.340,59 €, financiándose dichas modificaciones con remanente de tesorería para gastos generales.

Modificaciones presupuestarias	Aplicaciones	Importe
Créditos extraordinarios.....	05 1532 65000	350.411,25
Créditos extraordinarios.....	05 1532 76200	1.104.148,28
Créditos extraordinarios.....	05 165 76200	78.000,00
Créditos extraordinarios.....	05 171 65000	244.316,04
Créditos extraordinarios.....	05 171 76200	373.010,36
Créditos extraordinarios.....	05 432 76200	54.125,46
Créditos extraordinarios.....	05 491 76200	84.000,00
Créditos extraordinarios.....	05 133 65000	89.721,00
Créditos extraordinarios.....	05 160 65000	57.500,00
Créditos extraordinarios.....	05 1622 65000	14.029,10
Créditos extraordinarios.....	05 165 65000	39.903,00
Créditos extraordinarios.....	05 432 65000	57.000,00
Créditos extraordinarios.....	05 454 65000	162.500,00
Créditos extraordinarios.....	05 933 65000	299.611,20
Créditos extraordinarios.....	05 1531 65000	19.400,00
Créditos extraordinarios.....	05 336 76200	60.000,00
Créditos extraordinarios.....	05 933 76200	811.664,90
Financiado con:.....	04.....87000	3.899.340,59
Remanente de tesorería para gastos generales”		3.899.340,59

PUNTO 2º: PROPOSICIÓN DE APROBACIÓN DE INCLUSIÓN DE NUEVAS ACTUACIONES EN EL PLAN INVIERTE 2016.

Se acuerda por unanimidad lo siguiente:

“Primero: Aprobar la inclusión en el Plan “INVIERTE 2016” de las actuaciones que se detallan en el Anexo I, que se regirán por las Bases reguladoras aprobadas por el Pleno mediante Acuerdo de fecha 19/10/2016 y que se gestionará desde el Área de Desarrollo, Innovación y Cooperación Local de la Diputación Provincial de Cádiz. Segundo: Facultar a la Presidencia de la Corporación tan ampliamente como sea preciso en derecho para el ejercicio de las atribuciones que correspondan para cuantos actos resulten precisos en desarrollo del Plan aprobado, resultando competente para resolver sobre la autorización del gasto y concesión de la subvención para la actuación o proyecto aprobada por el Pleno, así como sobre las modificaciones cualitativas del mismo, las modificaciones cuantitativas que no superen el importe asignado por el Pleno a cada Entidad beneficiaria y sobre la pérdida del derecho al cobro de las ayudas o su reintegro.”

10/11/2016. El Secretario-Interventor. Fdo.: Mariano Viera Domínguez.
Vº. Bº. La Presidenta. Fdo.: Irene García Macías **Nº 83.130**

ADMINISTRACION LOCAL

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que estarán expuestos al público los padrones y listas cobratorias correspondientes al trimestre de julio a septiembre de 2016, confeccionado por el Servicio de Abastecimiento, Distribución, Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, así como del Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, de la TASA POR PRESTACIÓN MANCOMUNADA DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA, TASA POR EL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE JIMENA DE LA FRONTERA (Zona 1) en las oficinas del servicio mancomunado de Aguas y Residuos sita en la c/ Larga, Nº 54 de Jimena de la Frontera los Lunes, Miércoles y Viernes en horario de 09:00 a 13:30 y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar en Parque de las Acacias S/N, de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, durante quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados pueden examinar los referidos documentos.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real

Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termina la exposición al público de los padrones.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el día 28 de noviembre de 2016 al 27 de enero de 2017, en cualquier oficina de CAIXABANK y de BANCO SANTANDER de lunes a viernes, en el horario establecido por las Entidades.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo, lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente.

Algeciras, a 31 de octubre de 2016. EL PRESIDENTE, Fdo.: Luis Ángel Fernández Rodríguez. **Nº 79.834**

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de Octubre de 2016, aprobó inicialmente el expediente de Aprobación de Reglamento de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de Los Barrios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de 30 días naturales, durante el cual se podrán presentar reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el mismo órgano.

En caso de que durante el referido plazo no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá, conforme al artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, definitivamente aprobado el acuerdo provisional.

Los Barrios, a 26 de Octubre de 2016.

EL ALCALDE. Fdo.: Jorge Romero Salazar. **Nº 79.835**

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que estarán expuestos al público los padrones y listas cobratorias correspondientes al trimestre de julio a septiembre de 2016, confeccionado por el Servicio de Abastecimiento, Distribución, Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, así como del Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, de la TASA POR PRESTACIÓN MANCOMUNADA DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA, TASA POR EL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE JIMENA DE LA FRONTERA (Zona 2) en las oficinas del servicio mancomunado de Aguas y Residuos sita en la c/ Larga, Nº 54 de Jimena de la Frontera los Lunes, Miércoles y Viernes en horario de 09:00 a 13:30 y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar en Parque de las Acacias S/N, de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, durante quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados pueden examinar los referidos documentos.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termina la exposición al público de los padrones.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el día 28 de noviembre de 2016 al 27 de enero de 2017, en cualquier oficina de CAIXABANK y de BANCO SANTANDER de lunes a viernes, en el horario establecido por las Entidades.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el

procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo, lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente.

Algeciras, a 31 de octubre de 2016. EL PRESIDENTE, Fdo.: Luis Ángel Fernández Rodríguez. **Nº 79.836**

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que estarán expuestos al público los padrones y listas cobratorias correspondientes al trimestre de julio a septiembre de 2016, confeccionado por el Servicio de Abastecimiento, Distribución, Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, así como del Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, de la TASA POR PRESTACIÓN MANCOMUNADA DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA, TASA POR EL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE JIMENA DE LA FRONTERA (Zona 3) en las oficinas del servicio mancomunado de Aguas y Residuos sita en la c/ Larga, Nº 54 de Jimena de la Frontera los Lunes, Miércoles y Viernes en horario de 09:00 a 13:30 y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar en Parque de las Acacias S/N, de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, durante quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados pueden examinar los referidos documentos.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termina la exposición al público de los padrones.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el día 28 de noviembre de 2016 al 27 de enero de 2017, en cualquier oficina de CAIXABANK y de BANCO SANTANDER de lunes a viernes, en el horario establecido por las Entidades.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente. Algeciras, a 31 de octubre de 2016. EL PRESIDENTE, Fdo.: Luis Ángel Fernández Rodríguez. **Nº 79.837**

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que estarán expuestos al público los padrones y listas cobratorias correspondientes al trimestre de julio a septiembre de 2016, confeccionado por el Servicio de Abastecimiento, Distribución, Saneamiento y

Depuración de Aguas Residuales, así como del Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, de la TASA POR PRESTACIÓN MANCOMUNADA DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA, TASA POR EL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE SAN MARTÍN DEL TESORILLO en las oficinas de la Entidad Local Autónoma de San Martín del Tesorillo sita en la c/ Tufas, S/N de San Martín del Tesorillo y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar en Parque de Las Acacias, S/N, de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, durante quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados pueden examinar los referidos documentos.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el presidente de la Mancomunidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termina la exposición al público de los padrones.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el día 28/11/2016 al 27/01/2017, en cualquier oficina de CAIXABANK y de BANCO SANTANDER de lunes a Viernes, en el horario establecido por las Entidades.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo, lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente.

Algeciras, a 31 de octubre de 2016. EL PRESIDENTE, Fdo.: Luis Ángel Fernández Rodríguez. **Nº 79.838**

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE ANUNCIO

ÁREA DE URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE URB - PLA - PURB - EXP. 5999/2016 (10/002) NMG/JFR

Por Decreto de Alcaldía número 2016-3293 de fecha 29 de septiembre de 2016, se aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización del Subsector 34 del CITN Sotogrande del PGOU de San Roque, redactado por el Ingeniero Técnico D. Francisco Javier Piñero Fernández, promovido por SOTOGRANDE S.A., lo que se expone al público por el plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., pudiendo examinarse el expediente en el Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Ayuntamiento de San Roque, sito en Plaza Espartero nº 10, y en su caso, presentarse las alegaciones que procedan.

En San Roque, 02/11/2016. El Alcalde. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix.

Nº 80.136

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y una vez aprobado definitivamente en sesión Plenaria de 28/05/2009 el "Plan Parcial de Ordenación del Sector "LOS RUEDOS", se procede a publicar las Ordenanzas Reguladoras de dicho Planeamiento urbanístico, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"ORDENANZAS REGULADORAS

PREAMBULO

TITULO I. GENERALIDADES

TITULO II - REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

TITULO III- ESTUDIOS DE DETALLE, PARCELACIONES Y PROYECTO DE URBANIZACIÓN

CAPITULO 1. ESTUDIO DE DETALLE

CAPITULO 2. PARCELACIONES

CAPITULO 3. PROYECTO DE URBANIZACIÓN

TITULO IV - ORDENANZAS GENERALES DE LA EDIFICACION

CAPITULO 1. APLICACION Y DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 2. CONDICIONES COMUNES

CAPITULO 3. CONDICIONES ESTETICAS Y AMBIENTALES

TITULO V - ORDENANZAS PARTICULARES

CAPITULO 1. VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA

CAPITULO 2. VIVIENDA PLURIFAMILIAR EN BLOQUE VERTICAL

CAPITULO 3. EDIFICACIONES DOTACIONALES Y SERVICIOS DE INTERES PÚBLICO Y SOCIAL

TITULO VI - NORMAS URBANISTICAS SOBRE LA GESTION

DISPOSICION FINAL

PREÁMBULO

El presente Plan Parcial del Sector delimitado de suelo apto para urbanizar LOS RUEDOS, de las vigentes Normas Subsidiarias de Villamartín establece la ordenación urbanística pormenorizada de los suelos vacíos entre dos áreas edificadas con la finalidad de procurar la implantación de un desarrollo residencial formulado según los siguientes criterios.

1. El de facilitar su correcta integración territorial en la estructura general y orgánica establecida en el planeamiento general respetando tanto sus limitaciones, como concretando los objetivos establecidos por éste para el sector mediante la formulación de una propuesta de ordenación pormenorizada inspirada en aquéllos.

2. El establecimiento de una ordenación viable que pueda ser desarrollada por EPSA a la que las NNSS confía su materialización, contribuyendo así al progreso económico y social del municipio.

3. El establecimiento de una ordenación que minimice los efectos negativos sobre el medio ambiente.

Los objetivos que se establecen con la ordenación urbanística de este sector son:

1. La incorporación de un nuevo acceso a la ronda sur.

2. La ordenación de los suelos edificables como configuradores de los bordes de la ronda sur.

3. La mejora de la relación del área con otras zonas de la ciudad.

4. La estructuración del interior del área mediante una red de calles.

5. La incorporación de tipologías diversas.

6. La localización de los usos públicos y de los espacios no edificadas en zonas estratégicas.

Con la finalidad de procurar el mejor cumplimiento de dichos objetivos se formulan las presentes Ordenanzas que pretenden integrarse pacíficamente con las normas urbanísticas de las vigentes Normas Subsidiarias a fin de evitar inseguridades jurídicas y favorecer su pronta asimilación por todos los llamados a aplicarlas.

TITULO I. GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto

Las presentes Ordenanzas tienen por objeto el establecimiento del régimen jurídico del uso y de la edificación en el ámbito del Sector del Suelo Apto Para Urbanizar LOS RUEDOS, conforme a las especificaciones contenidas en el art. 61 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y en desarrollo de las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Villamartín.

Art. 2.- Ámbito

Las presentes Ordenanzas serán de aplicación en el ámbito territorial del Sector LOS RUEDOS, delimitado en los planos de ordenación.

Art. 3.- Naturaleza

El presente Plan Parcial posee naturaleza jurídica reglamentaria en virtud de la remisión normativa que la legislación urbanística efectúa a los instrumentos de ordenación.

Art. 4.- Vigencia

El Plan Parcial tiene vigencia indefinida, sin perjuicio de su revisión o modificación.

Art. 5.- Efectos

El presente Plan Parcial, una vez publicada su aprobación definitiva en la forma prevista en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, será público ejecutivo y obligatorio.

Art. 6.- Obligatoriedad

El presente Plan Parcial obliga y vincula por igual a cualquier persona física o jurídica, pública o privada; el cumplimiento estricto de sus términos y determinaciones, será exigible por cualquiera mediante el ejercicio de la acción pública.

Art. 7.- Documentación del Plan Parcial

1. El presente Plan Parcial consta de los siguientes documentos:

DOCUMENTO 1:

MEMORIA DE INFORMACION Y ORDENACION

ORDENANZAS REGULADORAS

PLAN DE ETAPAS

ESTUDIO ECONOMICO Y FINANCIERO

DOCUMENTO 2:

PLANOS DE INFORMACION

PLANOS DE PROYECTO

2. Los distintos documentos del Plan Parcial integran una unidad coherente, siendo todos vinculantes, en función del alcance de sus contenidos y con el grado explícito que se señale para cada uno de ellos, y deberán aplicarse en orden al mejor cumplimiento de los objetivos establecidos en la Memoria y en el Preámbulo de las presentes Ordenanzas.

Art. 8.- Interpretación

1. Las determinaciones del Plan Parcial se interpretarán con base en los criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones, y en relación con el contexto y los antecedentes, tenga en cuenta principalmente su espíritu y finalidad así como la realidad social del momento en que se han de aplicar (art.3.1. Código Civil).

2. Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala (divisor más pequeño); si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas; y si se diesen determinaciones en superficies fijas y en porcentajes, prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta. Prevalecerán igualmente las nociones escritas

sobre los planos de ordenación, salvo que la interpretación derivada de los mismos se vea apoyada por el contenido de la Memoria.

3. No obstante, si en la aplicación de los criterios interpretativos contenidos en los apartados anteriores, subsistiere imprecisión en las determinaciones o contradicciones entre ellas, prevalecerá la interpretación de las NNSS más favorable al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos, a los mayores espacios libres, al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje y de la imagen urbana y al interés general de la colectividad.

4. La interpretación del Plan General corresponde a los órganos urbanísticos del Ayuntamiento de Villamartín, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

5. Los órganos urbanísticos competentes del Ayuntamiento de Villamartín, de oficio o a instancia de parte, resolverán las cuestiones de interpretación que se planteen en aplicación a este Plan, en la forma prevista en el apartado 3 del artículo 1.1.5 de las Normas Urbanísticas vigentes de las Normas Subsidiarias de Villamartín.

Art. 9.- Definiciones

En el marco del presente Plan Parcial se adoptan las siguientes definiciones para los distintos términos y conceptos utilizados en las presentes Ordenanzas:

1. Manzana: Es la superficie de la parcela o conjunto de parcelas delimitadas por alineaciones exteriores contiguas.

2. Parcela: Es la superficie de terreno deslindada como unidad predial, y comprendida dentro de las alineaciones exteriores.

3. Linderos: Son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes. Lindero frontal es el que delimita la parcela con la vía o el espacio libre al que de frente; son linderos laterales los restantes, llamándose testero al lindero opuesto al frontal. Cuando se trate de parcelas con más de un lindero en contacto con vía o espacio público tendrán consideración de lindero frontal todos ellos, aunque se entenderá como frente de la parcela aquél en que se sitúe el acceso de la misma.

4. Superficie de la parcela: Es la dimensión de la proyección horizontal del área comprendida dentro de los linderos de la misma.

5. Solar: Es la parcela susceptible de ser edificada conforme al Plan Parcial, y al artículo 4.2.2.e) de las Normas de las NNSS.

6. Alineación exterior: Es la determinación gráfica, contenida en los Planos de Alineación y Rasantes de las NNSS o de los instrumentos de planeamiento que las desarrollen, que separa los suelos destinados a viales o espacios libres de uso público de las parcelas.

7. Línea de edificación: Es la intersección del plano de la fachada exterior o interior del edificio con el terreno.

8. Alineación interior: Es la línea marcada en los Planos de Alineaciones y Rasantes con la que obligatoriamente deberán coincidir las líneas de edificación interiores.

9. Fondo edificable: Es la línea marcada en los Planos de Alineaciones y Rasantes que separa la parte de parcela susceptible de ser ocupada por edificación y el espacio libre de la parcela.

10. Plano de fachada o fachadas: Es el plano o planos verticales que por encima del terreno separan el espacio edificado del no edificado, conteniendo en su interior todos los elementos constructivos del alzado del edificio, excepción hecha de los cuerpos salientes, vuelos, aleros y cornisas.

11. Medianera o fachada medianera: Es el lienzo de edificación que es común con una construcción colindante, está en contacto con ella o, en edificaciones adosadas, separa una parcela de la colindante que pudiera edificarse.

12. Separación a linderos: Es la distancia horizontal entre el plano de fachada y el lindero correspondiente medida sobre una recta perpendicular a éste.

13. Retranqueo: Es la anchura de la banda de terreno comprendido entre la alineación exterior y la línea de edificación. El parámetro puede establecerse como valor fijo obligado o como valor mínimo.

14. Área de Movimiento de la edificación: Es la superficie dentro de la cual puede situarse la edificación como resultado de aplicar la totalidad de las condiciones que inciden en la determinación de la posición del edificio en la parcela.

15. Rasante: Es la línea que señala el planeamiento, como perfil longitudinal de las vías públicas, tomado, salvo indicación contraria, en el eje de la vía. En los viales ya ejecutados y en ausencia de otra definición de la rasante se considerará como tal el perfil existente.

16. Ocupación o superficie ocupada: Es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección de los planos de fachada sobre un plano horizontal.

17. Superficie ocupable: Es la superficie de la parcela susceptible de ser ocupada por la edificación. Su cuantía, puede señalarse o bien indirectamente, como conjunción de referencias de posición siendo entonces coincidentes con el área de movimiento, o bien directamente, mediante la asignación de un coeficiente de ocupación. A los efectos del establecimiento de este parámetro se distingue la ocupación de las plantas sobre rasante y las de edificación bajo rasante.

18. Coeficiente de ocupación: Es la relación entre la superficie ocupable y la superficie de la parcela.

19. Superficie libre de parcela: Es el área libre de edificación como resultado de aplicar las restantes condiciones de ocupación.

20. Superficie edificada por planta: Es la superficie comprendida entre los límites exteriores de cada una de las plantas de edificación.

21. Superficie edificada total: Es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen el edificio.

22. Superficie útil: Es la superficie comprendida en el interior de sus parámetros verticales, que es de directa utilización para el uso a que se destine. Es superficie útil de una planta o del edificio, la suma de las superficies útiles de los locales que lo integran. La medición de la superficie útil se hará siempre a cara interior de parámetros terminados.

23. Superficie edificable: Es el valor que señala el planeamiento para limitar la superficie edificada total que puede construirse en una parcela.

24. Coeficiente de edificabilidad: Es la relación entre la superficie total edificable y la parcela neta, es decir con exclusión de todos los espacios públicos, en la que ha de situarse la edificación. El coeficiente de metros cuadrados de superficie edificada total (m²/t) por metro cuadrado de la superficie neta de parcela (m²/s).

25. Sólido capaz: Es el volumen, definido por las restantes determinaciones del planeamiento, dentro del cual debe contenerse la edificación sobre rasante.

26. Altura del edificio: Es la dimensión vertical del sólido capaz.

27. Planta: Es toda superficie horizontal practicada y cubierta.

28. Sótano: Es la planta que tiene el forjado del suelo por debajo de la planta baja.

29. Semisótano: Es la planta que tiene el forjado del suelo por debajo de la plataforma de la planta baja y presenta por lo menos una fachada a espacio exterior.

30. Entreplanta: Es la planta que tiene la totalidad del forjado del suelo en una posición intermedia entre los planos de pavimento y techo de una planta baja o de piso.

31. Ático: Es la última planta de un edificio cuando su superficie edificada es inferior a la normal de las restantes plantas y su fachada se encuentra retranqueada del plano de fachada del edificio.

32. Patio: Es todo espacio no edificado delimitado por fachadas interiores de los edificios. También será considerado como tal, cualquier espacio no edificado al interior de las alineaciones exteriores cuyo perímetro esté rodeado por la edificación en una dimensión superior a las dos terceras partes (2/3) de su longitud total.

TITULO II - REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

Art. 10.- Calificación detallada.

Los usos regulados en el presente Plan Parcial son:

1. Uso residencial, que es el destinado a vivienda, y que en el sector está compuesto por el uso pormenorizado de vivienda unifamiliar, que es la situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado horizontalmente a otra vivienda o de distinto uso y acceso exclusivo, y por el uso pormenorizado de vivienda plurifamiliar, que es la situada en edificación urbana constituida por dos o más viviendas. Dentro del uso residencial se establecen las siguientes tipologías:

1.1. Vivienda Unifamiliar.

a) Vivienda Unifamiliar Entremedianeras (EM), es aquella tipología edificatoria en una o varias plantas de altura en la que dos de sus lados son compartidos por otras edificaciones de las mismas características, excepto, cuando la edificación llega al límite del solar en sus lados medianeros. Esta tipología tiene las siguientes condiciones:

- Parcela mínima: 140 m

- Frente mínimo: 8 mts.

- Ocupación máxima: 50% sobre parcela neta

- Retranqueos:

Frontal: < 5 mts.

Trasero: > 3 mts.

Lateral: adosada.

- Altura máxima: II plantas (7 m)

- Uso comercial compatible en planta baja

1.2. Vivienda Plurifamiliar.

a) Vivienda Plurifamiliar en bloque vertical (BV), tipología edificatoria que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas, con uso pormenorizado de protección oficial, con las siguientes condiciones:

- Parcela mínima: 750 m

- Frente mínimo: 25 mts

- Ocupación máxima: 50% sobre parcela neta

- Altura máxima: III plantas + ático (13 m)

- Debiendo estar el ático retranqueado como mínimo 3m de la línea de fachada

- Uso comercial compatible en planta baja

b) Vivienda Plurifamiliar en bloque horizontal (BH), es aquella tipología con parcela común proindivisa que adosa las viviendas por sus linderos laterales. En cualquier caso, las viviendas quedarán libres por su frente, retranqueándose o no, según se indique en las Normas Particulares. Para el otorgamiento de la licencia de primera utilización será preciso presentar escritura de división horizontal, con las siguientes condiciones:

- Parcela mínima: 400 m

- Frente mínimo: 24 mts

- Ocupación máxima: 50% sobre parcela neta

- Altura máxima: II plantas (7 m)

- Uso

1.3 A este uso le serán de aplicación las disposiciones establecidas en los artículos 5.3.3, 5.3.4, 5.3.5., 5.3.6., 5.3.7., 5.3.8. y 5.3.9 de las Normas Urbanísticas de las NNSS.

2. Uso de Centros y Servicios Terciarios, que es aquel que tiene por finalidad la prestación de servicios, y que en el sector está compuesto por las siguientes usos pormenorizados, según la definición del artículo 5.5.1 de las Normas Subsidiarias;

a) Hospedaje.

b) Comercio, en sus categorías de local comercial y agrupación comercial.

c) Oficinas.

d) Aparcamiento y garajes.

2.1 A estos usos les serán de aplicación las condiciones particulares establecidas en las Secciones Primera, Tercera, Cuarta y Sexta del capítulo Quinto, Título Quinto, de las Normas Urbanísticas de las NNSS.

3. Uso Dotacional y Servicios Públicos, que es aquel que tiene por finalidad la de proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y su bienestar, así como para proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad, tanto de carácter administrativo como de abastecimiento.

3.1 En el sector se permiten los siguientes usos pormenorizados, de acuerdo con la definición del artículo 5.6.1 de las Normas Urbanísticas de las NNSS.

a) Docente.

b) Deportivo.

c) Sanitario.

d) Asistencial.

e) Cultural

f) Administrativo público

g) Religiosos.

3.2 A todos estos usos les serán de aplicación las disposiciones establecidas en el Capítulo Sexto, título Quinto de las Normas Urbanísticas de las NNSS.

4. Uso de espacios libres, que comprende los terrenos destinados al esparcimiento, reposo,

recreo y salubridad de la población; a proteger y acondicionar al sistema viario; y en general a mejorar las condiciones estéticas. Se regirá por las disposiciones contenidas en el Capítulo Séptimo, Título Quinto, de las Normas Urbanísticas de las NNSS.

5. Uso infraestructuras urbanas básicas, que comprende los terrenos destinados a la dotación de infraestructuras urbanas básicas de energía eléctrica (Centros de Transformación). Se regirá por las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulo Octavo, Sección Tercera de las Normas Urbanísticas.

TITULO III- ESTUDIOS DE DETALLE, PARCELACIONES Y PROYECTO DE URBANIZACIÓN

CAPITULO 1. ESTUDIO DE DETALLE

Art. 11.- Condiciones generales

1. Los Estudios de Detalle podrán formularse con la finalidad de:

a) Fijaren desarrollo de los objetivos fijados definidos por el presente Plan Parcial, alineaciones y rasantes de cualquier viario, completando las que ya estuvieran señaladas en el Suelo Urbano.

b) Reajustar y adaptar las alineaciones y rasantes previstos en el presente Plan Parcial, de acuerdo con las condiciones que fijan las presentes Ordenanzas, adaptando a las situaciones de hecho las que por error u omisión manifiesta se contuvieran en los planos.

c) Fijar la ordenación concreta de los volúmenes arquitectónicos dentro de cada unidad de Estudio de Detalle en desarrollo de las determinaciones del presente Plan.

2. En la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones y rasantes no se podrá reducir la anchura del espacio destinado a viales, ni de las superficies destinadas a espacios libres, zonas verdes o de dotaciones para equipamientos comunitarios. En ningún caso la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones podrá originar aumento de volumen edificable al aplicar las Ordenanzas al resultado de la adaptación o reajuste realizado.

3. La ordenación de volúmenes no podrá suponer aumento de las alturas máximas y de los volúmenes máximos edificables previstos en el Plan, ni incrementar la densidad de población establecida, ni alterar el uso exclusivo o dominante asignado por aquéllas.

4. En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los precios colindantes.

5. Será obligatoria su formulación cuando así se exigiese explícitamente en el presente Plan como condición previa para el otorgamiento de licencia o lo acordase la Administración Municipal de oficio o a instancia de particulares.

Art. 12.- Requisitos de diseño de los Estudios de Detalle.

1. En todos los casos deberán mantenerse las determinaciones fundamentales del Plan y las siguientes condiciones, además de las establecidas en los números 2 y 3 del artículo anterior.

a) Distribuir la entera edificabilidad asignada.

b) No disminuir el porcentaje asignado a las superficies totales destinadas a espacios libres o dotaciones de equipamiento comunitario que vienen indicadas, si bien podrá aumentarse el mismo o modificarse su diseño, forma o distribución, siempre que se justifique para obtener superficies útiles públicas más compactas y de mejor aprovechamiento conjunto, según los fines colectivos a que se destinen.

c) No sobrepasar la altura máxima señalada en cada caso, ni modificar la tipología de la edificación exigida.

d) En la adaptación o reajuste de las alineaciones no podrá modificarse el carácter funcionalidad asignado a los viales propuestos.

2. Además de los criterios de ordenación de volúmenes anteriores, deberán tener presente, según cada caso, los siguientes principios generales de diseño:

a) No dejar medianerías vistas en las nuevas construcciones que se proyecten y, en su caso, tratarlas como fachada nobles.

b) Tratar las medianeras existentes que quedasen vistas de las edificaciones contiguas con revocos pintados, dibujos, pinturas o motivos escénicos, a presentar a los Servicios Urbanísticos del Ayuntamiento quién, previa audiencia a los vecinos de la zona, podrá aceptarlas o proponer otras, a costear por cuenta de la promoción del Estudio de Detalle.

c) No cerrar los patios interiores de luces medianeras de las edificaciones contiguas o, en su caso, hacerlos coincidir mancomunadamente con los de las nuevas construcciones que se proyecten.

d) Respetar íntegramente todos los árboles existentes incorporándolos al espacio a liberar.

e) Los pasajes transversales de acceso al espacio público interior, en su caso, salvo cuando vengan señalados y acotados en los planos, tendrán una anchura mínima de un tercio del fondo de la edificación en que se encuentran y un mínimo de tres metros, pudiendo acumular su volumen en la edificación.

f) Los pasajes a crear se procurarán hacerlos en prolongación de calles existentes o de otros pasajes, como sendas o vías peatonales y rectilíneas visualmente identificables, y los patios de luces interiores hacerlos coincidir en la vegetación del pasaje.

g) Los cerramientos o vallados de las propiedades privadas recayentes a un espacio público liberado por un Estudio de Detalle, tendrán las características que se señalan en estas Ordenanzas.

h) Las alineaciones interiores que se adapten o reajusten, se procurarán hacerlas coincidir con las alineaciones de las edificaciones contiguas existentes.

CAPITULO 2. PARCELACIONES

Art. 13.- Parcelación

1. Se entiende por parcelación la subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, o la agrupación de parcelas previstas en la ordenación del Plan Parcial.

2. La parcela mínima será la establecida en cada caso en las normas particulares del presente Plan Parcial.

3. Toda edificación estará indisolublemente vinculada a una parcela.

4. La segregación de fincas en que existiera edificación deberán hacerse con indicación de la parte de edificabilidad que le corresponda, según el planeamiento ya consumida por construcciones. Si la totalidad de la edificabilidad estuviera agotada, será posible la segregación, pero deberá realizarse una anotación en el Registro de la Propiedad haciendo constar que la finca segregada no es edificable, por lo que sólo podrá destinarse a espacio libre o viario.

Art. 14.- Segregación y agregación de parcelas.

No se permitirán segregaciones o agregaciones de parcelas cuando las parcelas resultantes

no cumplan las condiciones señaladas por el planeamiento. Las parcelas de dimensión igual o menor que la mínima serán indivisibles.

Art. 15.- Proyectos de parcelación.

Los proyectos de parcelación contendrán la documentación requerida en el artículo 2.3.9 de las Normas Urbanísticas vigentes de las NNSS de Villamartín.

CAPITULO 3. PROYECTO DE URBANIZACIÓN

Art. 16.- Desarrollo.

El presente Plan Parcial se desarrollará mediante la formulación de distintos proyectos de urbanización, pero con características idénticas entre zonas homogéneas.

Art. 17.- Documentación.

El Proyecto de Urbanización incorporará la documentación exigida en el artículo 2.4.3 de las Normas Urbanísticas de las NNSS de Villamartín.

Art. 18.- Prescripciones técnicas.

En todo caso, el Proyecto de Urbanización respetará las prescripciones técnicas establecidas en el Título Segundo de las Normas Urbanísticas de las NNSS y las determinaciones establecidas en la Memoria y los Planos de este Plan Parcial.

Art. 19.- Gastos de urbanización.

A los efectos de determinar los costes de urbanización y su repercusión proporcional a los distintos propietarios de la unidad de ejecución en el desarrollo del sistema de actuación previsto o mediante contribuciones especiales en la zona de actuación directa, los gastos de urbanización incluirán los siguientes conceptos:

1. Obras de vialidad, comprendiendo las de movimiento de tierras, explanación, compactación, afirmado y pavimentación de las calzadas, Acerados, encintados y construcción de las canalizaciones en el subsuelo para los distintos servicios.
2. Obras de instalación y funcionamiento del suministro de agua potable y su distribución domiciliaria, instalación de hidrantes contra incendios y de riego, así como las de saneamiento, pluviales y aguas negras, que incluyen la construcción de los colectores generales, en la proporción que le corresponda al sector.
3. Obras de suministro, conducción y distribución de energía eléctrica, así como la instalación completa de alumbrado público y de los servicios de telefonía y telecomunicaciones que se prevean.
4. Obras de urbanización, plantación y jardinería de los espacios libres y vías públicas, incluyendo su amueblamiento urbano.
5. Redacción técnica del planeamiento de desarrollo preciso para la ordenación detallada, el Proyecto de Urbanización y el presente Plan Parcial.
6. Gestión del sistema de actuación previsto, incluidos los gastos financieros.
7. Indemnizaciones que procedan legalmente a favor de titulares de derechos afectados por la ejecución del planeamiento y que sean incompatibles con éste.

TITULO IV - ORDENANZAS GENERALES DE LA EDIFICIACIÓN

CAPITULO 1. APLICACION Y DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20.- Aplicación

Estas Ordenanzas serán de aplicación con carácter general a todas las obras de edificación de nueva planta, así como a las posibles futuras obras de ampliación, rehabilitación y conservación, en todo el ámbito del sector.

Art. 21.- Superficie libre de parcela

Los terrenos que quedasen libres de edificación por aplicación de la regla sobre ocupación máxima de parcela, no podrán ser objeto en superficie, de otro aprovechamiento, que el correspondiente a espacios libres al servicio de la edificación o edificaciones levantadas en la parcela o parcelas.

Art. 22.- Cómputo de la superficie edificada.

Para el cómputo de la superficie edificada se seguirán los siguientes criterios:

1. No se computará como superficie edificada la de las construcciones bajo rasante ni los soportales, los pasajes de acceso a espacios libres públicos, los patios interiores de parcela que no estén cubiertos aunque estén cerrados en todo su perímetro y las cubiertas en las condiciones del artículo 4.3.32 de las Normas Urbanísticas de las NNSS. Las plantas bajas porticadas, excepto las porciones cerradas que hubiera en ellas, las construcciones auxiliares cerradas con materiales translúcidos y contruidos con estructura ligera desmontable, los elementos ornamentales en cubierta, y la superficie bajo la cubierta si carece de posibilidades de uso, o está destinada a depósitos y otras instalaciones generales del edificio.
2. Computarán íntegramente los cuartos de caldera, basuras, contadores y otros análogos, así como todos los cuerpos volados y las edificaciones auxiliares, salvo las incluidas en la regla anterior.

Art. 23.- Altura

1. La altura máxima es la señalada en las Ordenanzas para cada zona con valor límite de la altura de la edificación.
2. Por encima de la altura máxima sólo se permitirán las construcciones e instalaciones señaladas en el artículo 4.3.24 de las Normas Urbanísticas de las NNSS.
3. De igual forma será de aplicación los criterios establecidos en el art.4.3.25 de las NNSS para el establecimiento de la cota de referencia para la medición de la altura.

Art. 24.- Sótanos

La altura libre de los sótanos no será inferior a doscientos veinticinco (225) cm., ni la altura de piso inferior a doscientos cincuenta (250) cm. salvo lo dispuesto para garajes en estas Normas.

Art. 25.- Entreplantas.

1. Podrá autorizarse la construcción de entreplantas siempre que su superficie útil no exceda del cincuenta por ciento (50%) de la superficie útil del local a que esté adscrita y no rebase la superficie edificable.
2. La altura libre de piso por encima y por debajo de la entreplanta será en todo caso superior a doscientos cincuenta (250) cm. Esta distancia tendrá valor de mínimo independiente del uso a que se destine la entreplanta.

Art. 26.- Áticos

Salvo disposición en contra de las Ordenanzas Particulares de cada zona, los áticos se admitirán en las condiciones establecidas en el art. 4.3.32 de las Normas Urbanísticas de las NNSS.

Art. 27.- Patios

Salvo que las Ordenanzas Particulares de cada zona establezcan otra regulación los

patios se ajustarán a los parámetros establecidos en el artículo 4.3.36 de las Normas Urbanísticas de las NNSS.

CAPITULO 2. CONDICIONES COMUNES

Art. 28.- Condiciones de calidad e higiene de los edificios.

Serán de aplicación las determinaciones contenidas en el Capítulo Cuarto del Título Cuarto de las Normas Urbanísticas de las NNSS.

Art. 29.- Condiciones de dotaciones y servicios de los edificios.

Serán de aplicación las determinaciones contenidas en el Capítulo Quinto del Título Cuarto de las Normas Urbanísticas de las NNSS.

Art. 30.- Condiciones de Seguridad en los edificios.

Igualmente serán de aplicación las disposiciones que sobre la materia se establecen en el capítulo Sexto del Título Cuarto de las Normas Urbanísticas de las NNSS.

CAPITULO 3. CONDICIONES ESTETICAS Y AMBIENTALES

Art. 31.- Consideración y armonización de las construcciones con el entorno

1. Las obras de nueva edificación se proyectarán tomando en consideración la topografía del terreno y la vegetación existente; minimizando los movimientos de tierras, igualmente tendrán en cuenta la posición del terreno respecto de hitos u otros elementos visuales, el impacto visual de zona, su incidencia en términos de soleamiento y ventilación de las construcciones de las fincas colindantes y, en vía pública, su relación con ésta, la adecuación de la solución formal a la tipología y materiales del área, y demás parámetros definidores de su integración en el medio urbano.
2. La Administración Urbanística Municipal podrá exigir la inclusión en la documentación con la que se solicita licencia, de un estudio de visualización y paisaje urbano actual y alterado por la construcción proyectada.

Art. 32.- Fachadas.

1. Todas las fachadas del edificio, incluidas las laterales y traseras, se tratarán en composición y materiales con la debida dignidad y en consonancia con las fachadas denominadas principales.
2. La elección de los materiales para la ejecución de las fachadas se fundamentará en el tipo de fábrica y calidad de los revestimientos, así como en el despiece, textura y color de los mismos, en función de los criterios de composición elegidos.
3. Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero color.
4. Los paños medianeros que pudieran quedar al descubierto deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean tan dignos como los de las fachadas.
5. Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractora, podrá sobresalir más de treinta centímetros del plano de fachada exterior, sin perjudicar la estética de la misma.
7. La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.
8. No está permitido colocar elementos publicitarios en el Espacio Libre.

Art. 33.- Cerramientos.

1. Las parcelas deberán cerrarse con vallas de altura inferior o igual a 250 cm., siendo en su mayor parte construidas con setos vivos, admitiendo frentes opacos, siempre y cuando no superen el ochenta por ciento del frente de la parcela y no formen frentes continuos de longitud superior a veinte metros.
2. En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas y animales.

Art. 34.- Cubiertas.

1. Las cubiertas serán preferentemente planas, admitiéndose las tejas, estando especialmente prohibidas para la ejecución de falsos pretilles.
2. Sobre las cubiertas se admitirán exclusivamente castilletes de escaleras y estructuras apergolladas ligeras.

Art. 35.- Urbanización y ajardinamiento de los espacios libres interior de parcela.

1. Los espacios libres interiores principales y traseros no se diferenciarán en lo relativo a sus calidades y acabados.
2. Los espacios libres interiores de las parcelas deberán ajardinarse y arbolarse al menos en un cincuenta por ciento de su superficie, y urbanizarse íntegramente.
3. Si existieran espacios ajardinados y arbolados, sobre ellos se procurará situar el espacio libre privado correspondiente, debiendo conservarse y mantenerse en buen estado sus plantaciones, cualquiera que sea su porte.
4. Se permitirá instalaciones provisionales, siempre acompañadas de un proyecto técnico.

Art. 36.- Creación de zonas verdes.

1. Los promotores de proyectos que ejecuten el planeamiento deben, sin excepción, incluir en ellos un proyecto de jardinería, si estuviese prevista su existencia, en el que se describan, diseñen y valoren detalladamente todas las obras, instalaciones y plantaciones que integren las zonas verdes o ajardinadas y los árboles preexistentes o a plantar.
2. Los promotores de proyectos a que se refiere el párrafo anterior deberán entregar al Municipio, con los planos auxiliares del proyecto, uno que refleje, con la mayor exactitud posible, el estado de los terrenos sobre los que se pretende la actuación, situando en el mismo todos los árboles y plantas, con expresión de su especie.
3. Los proyectos parciales de jardinería, a los que se refiere el presente artículo contarán, como elementos vegetales, con plantas, árboles y arbustos, preferentemente autóctonos y adaptados a las condiciones de climatología y suelo. Se seguirá en las zonas públicas la propuesta desarrollada en el correspondiente plano de proyecto del presente Plan Parcial.

Art. 37.- Protección a los vegetales

1. Los propietarios de zonas verdes, aún no cedidas al Ayuntamiento, y las entidades urbanísticas colaboradoras están obligadas a mantenerlas en buen estado de conservación, limpieza y ornato.
2. Igualmente están obligados a realizar los adecuados tratamientos fitosanitarios preventivos.
3. El arbolado podrá ser podado en la medida que sea necesario para contrarrestar el ataque de enfermedades, o cuando exista peligro de caídas de ramas o contacto con infraestructuras de servicio.

Art. 38.- Protección de los árboles frente a obras públicas.

En cualquier obra o trabajo público o privado que se desarrolle en el Plan Parcial y en el que las operaciones de las obras o paso de vehículos y máquinas se realicen en terrenos cercanos a algún árbol existente, previamente al comienzo de los trabajos, dichos árboles deben protegerse a lo largo del tronco en una altura no inferior a los 3 metros desde el suelo y en la forma indicada por el servicio municipal competente. Estas protecciones serán retiradas una vez acabada la obra.

Art. 39.- Vertidos

1. Se consideran vertidos a los efectos de esta Ordenanza los que se realicen directa o indirectamente en las instalaciones municipales.
2. Se entiende por vertido directo el realizado inmediatamente a la red de alcantarillado, y por indirecto, el que no reúna esta circunstancia pero requiere en cualquier momento o fase la intervención municipal para su evacuación o depuración.

Art. 40.- Clases de vertidos

1. A los efectos de esta Ordenanza se consideran vertidos domésticos o asimilados a domésticos, las evacuaciones de aguas residuales que proceden de las viviendas, oficinas o locales comerciales y que en su composición corresponde a la contaminación derivada de usar el agua para la higiene personal, necesidades fisiológicas, preparación de alimentos y de la utilización de electrodomésticos. La solicitud y autorización de estos vertidos se entenderá otorgada al formalizarse el contrato de suministro de agua potable procedente de la red municipal.
2. Se consideran vertidos no domésticos las evacuaciones de las aguas residuales cuya composición difiere de la contaminación que corresponde a la que se deriva de la actividad doméstica o asimilada a ella.
3. Si el agua de la que deriva un vertido no procede de la red municipal requerirá una declaración o autorización.

Art. 41.- Autorización de vertidos no domésticos

Todo vertido no doméstico, directo o indirecto, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento o empresa concesionaria, conforme al procedimiento y condiciones establecidas en la correspondiente Ordenanza Municipal.

Art. 42.- Vertidos sin autorización.

Cuando se compruebe la existencia de un vertido sin autorización se procederá a incoar el correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de la responsabilidad civil, pena o administrativa en que hubieran podido incurrir los causantes de los mismos.

Art. 43.- Prohibiciones de vertidos.

1. Quedan prohibidos los vertidos, directo o indirectos al alcantarillado, de todos los compuestos o materias, que de forma no exhaustiva, se señalan a continuación: Mezclas explosivas, grasa o aceites de cualquier tipo, tejidos animales, estiércol, huesos, pieles, tripas o carnazas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, piedras, metales vidrios, paja, virutas, recortes de césped, trapos, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, materiales coloreados, pinturas en general o sus residuos, disolventes, cualquier sólido de tamaño superior a 1,5 cm. en cualquiera de sus dimensiones y en general cualquier sustancia que pueda dañar las instalaciones de alcantarillado o de depuración de aguas residuales.
2. Queda así mismo prohibidas la creación de pozos ciegos para el vertido de aguas residuales y la realización de vertidos por infiltración o inyección al subsuelo.

Art. 44.- Limitación a la contaminación de las aguas por nitratos y otros fertilizantes.

Al objeto de proteger y mejorar la calidad del acuífero se limitará el empleo de fertilizantes nitrogenados de origen tanto orgánico como inorgánico, estándose a lo establecido por el Real Decreto 261/1996 de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de las fuentes agrarias.

Art. 45.- Protección frente a los ruidos y vibraciones.

1. No se permitirá el uso de máquinas o aparatos que puedan producir molestias a los habitantes de la urbanización.
2. Los accesorios mecánicos o eléctricos de la construcción serán silenciosos y dotados de sistemas que aislen las vibraciones, en caso contrario se someterán a horario restringido.

Art. 46.- Protección frente a humos y olores.

1. Para la protección frente a humos y olores se prohíbe la eliminación de residuos de la construcción, rastros o residuos agrícolas, de jardines o forestales, y en general, todo tipo de residuos mediante quema, debiendo ser retirados y conducidos a vertedero controlado o centro de transformación de residuos autorizado.
2. Si durante la fase de construcción se produjeran emisiones por polvo, se actuará pulverizando agua sobre la zona de emisión a fin de minimizar la propagación del polvo.

Art. 47.- Retirada de escombros.

Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública con motivo de canalizaciones u otras actividades, deben retirar los escombros y sobrantes en las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos. Los escombros retirados serán depositados en su totalidad en escombreras legalmente constituidas o en centros debidamente autorizados para el tratamiento de estos residuos.

Art. 48.- Operaciones de carga y descarga.

Los titulares de establecimientos, frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga, deberán proceder, cuantas veces fuese preciso, al lavado complementario de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza y, así mismo, siempre que lo ordenen los agentes de la autoridad municipal.

Art. 49.- Residuos y basuras.

Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y en general cualquier tipo de basuras en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores y los recipientes destinados al efecto.

Art. 50.- Lavado de vehículos y manipulación de residuos.

1. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.
2. Queda prohibido realizar operaciones de mantenimiento de vehículos y maquinaria, así como cambios de aceite o engrasado.

Art. 51.- Solares.

1. Los propietarios de solares que lindan con la vía pública deberán vallarlos con

cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

3. La altura de las vallas será entre dos y tres metros, y se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, respetando la normativa de la planificación urbanística vigente.

4. Si por motivo de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada derribando las vallas cuando se haga necesario. El Ayuntamiento imputará a los propietarios los costos del derribo y reconstrucción de la valla afectada.

TITULO V - ORDENAZAS PARTICULARES**CAPITULO 1. VIVIENDA PLURIFAMILIAR EN BLOQUE HORIZONTAL.****Art. 52.- MANZANA 1**

Les son aplicables todos los parámetros urbanísticos definidos en el artículo 10. Apartado 1.2.b) de las presentes Ordenanzas para la Vivienda Plurifamiliar en Bloque Horizontal (BH), y además las siguientes condiciones particulares:

1. Edificabilidad máxima:412,50 m
2. Coeficiente edificabilidad:0,60583 m / m
3. Máxima ocupación:50%
4. Número máximo de viviendas: 3 (tres)
5. Retranqueos:
Frontal:0 mts.
Trasero:> 3 mts.
Lateral:adosada.
6. Planeamiento de desarrollo: Es preceptivo la realización de un Estudio de Detalle, salvo que haya división parcelaria, la actuación sobre la parcela sea unitaria y se acoja a una única licencia urbanística.

Art. 53.- MANZANA 2

Les son aplicables todos los parámetros urbanísticos definidos en el artículo 10. Apartado 1.2.b) de las presentes Ordenanzas para la Vivienda Plurifamiliar en Bloque Horizontal (BH), y además las siguientes condiciones particulares:

1. Edificabilidad máxima:4.400,00m
2. Coeficiente edificabilidad:0,89632 m / m
3. Máxima ocupación:50%
4. Número máximo de viviendas: 32 (Treinta y dos)
5. Retranqueos:
Frontal:< 5 mts.
Trasero:> 3 mts.
Lateral:adosada.
5. Planeamiento de desarrollo: Es preceptivo la realización de un Estudio de Detalle, salvo que haya división parcelaria, la actuación sobre la parcela sea unitaria y se acoja a una única licencia urbanística.

CAPITULO 2. VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTREMEDIANERAS**Art. 54.- MANZANA 3**

Les son aplicables todos los parámetros urbanísticos definidos en el artículo 10. Apartado 1.1.a) de las presentes Ordenanzas para la Vivienda Unifamiliar Entremedianeras (UN/EM), y además las siguientes condiciones particulares:

1. Edificabilidad máxima:2.460,62 m
2. Coeficiente edificabilidad:0,60084 m / m
3. Máxima ocupación:50%
4. Número máximo de viviendas:14 (catorce)
5. Planeamiento de desarrollo: Es preceptivo la realización de un Estudio de Detalle, salvo que haya división parcelaria, la actuación sobre la parcela sea unitaria y se acoja a una única licencia urbanística.

Art. 55.- MANZANA 4

Les son aplicables todos los parámetros urbanísticos definidos en el artículo 10. Apartado 1.1.a) de las presentes Ordenanzas para la Vivienda Unifamiliar Entremedianeras (UN/EM), y además las siguientes condiciones particulares:

1. Edificabilidad máxima: 3.177,94m
2. Coeficiente edificabilidad: 0,61436 m / m
3. Máxima ocupación: 50%
4. Número máximo de viviendas: 18 (dieciocho)
5. Planeamiento de desarrollo: Es preceptivo la realización de un Estudio de Detalle, salvo que haya división parcelaria, la actuación sobre la parcela sea unitaria y se acoja a una única licencia urbanística.

CAPITULO 3. VIVIENDA PLURIFAMILIAR EN BLOQUE VERTICAL**Art. 56.- MANZANA 5**

Les son aplicables todos los parámetros urbanísticos definidos en el artículo 10. Apartado 1.2. a) de las presentes Ordenanzas para la Vivienda Plurifamiliar con algún régimen de protección pública, y además las siguientes condiciones particulares:

1. Edificabilidad máxima:5.200 m
2. Coeficiente edificabilidad:1,24400 m / m
3. Máxima ocupación:50%
4. Número máximo de viviendas: 54 (Cincuenta y cuatro)
5. Separación entre edificios:15m
6. Longitud máxima de fachada a la ronda sur y a la calle F:40m
7. Planeamiento de desarrollo: Es preceptivo la realización de un Estudio de Detalle, salvo que haya división parcelaria, la actuación sobre la parcela sea unitaria y se acoja a una única licencia urbanística.
8. Se establece la obligación de incluir una plaza de aparcamiento por vivienda.

Art. 57.- MANZANA 6

Les son aplicables todos los parámetros urbanísticos definidos en el artículo 10. Apartado 1.2. a) de las presentes Ordenanzas para la Vivienda Plurifamiliar, y además las siguientes condiciones particulares:

1. Edificabilidad máxima:6.600 m

2. Coeficiente edificabilidad:1,24996 m / m
3. Máxima ocupación:.....50%
4. Número máximo de viviendas:67 (Sesenta y siete)
5. Separación entre edificios =15m
6. Longitud máxima de fachada a la ronda sur y a la calle C:40m
7. Planeamiento de desarrollo: Es preceptivo la realización de un Estudio de Detalle, salvo que haya división parcelaria, la actuación sobre la parcela sea unitaria y se acoja a una única licencia urbanística.
8. Se establece la obligación de incluir una plaza de aparcamiento por vivienda.

Art. 58.- OTROS USOS ADMISIBLES

Los usos admisibles de las manzanas M1, M2, M3, M4, M5, M6, serán los especificados en el artículo 10.2, y el 10.3 de las presentes Ordenanzas.

CAPITULO 4. EDIFICACIONES DOTACIONALES Y SERVICIOS DE INTERES PÚBLICO Y SOCIAL

- Art. 59.- MANZANA 7 (parcelas 7.2 y 7.3)
- Les son aplicables todos los parámetros urbanísticos definidos en el artículo 5.5.1.2. C. a) de las NNSS de Villamartín, además las siguientes condiciones particulares:
1. Edificabilidad máxima:Parcela 7.1- 519,85 m
-Parcela 7.2- 462,91 m
2. Coeficiente edificabilidad:1,5290 m / m
3. Máxima ocupación:.....100%
4. Altura máxima:.....II plantas (7 metros)
5. Planeamiento de desarrollo: Es preceptivo la realización de un Estudio de Detalle, salvo que haya división parcelaria, la actuación sobre la parcela sea unitaria y se acoja a una única licencia urbanística.

- Art. 60.- Manzana 7
- Parcela 7.1 (SIPS)
- Le son aplicables todos los parámetros urbanísticos definidos en el artículo 10. Apartado 3, 3.1 y 3.2 de las presentes Ordenanzas para Uso Dotacional y Servicios Públicos, y además las siguientes condiciones:
1. Usos preferentes: Asistencial, Cultural, Administrativo público, Centro de Comercio Básico, Hostelería, Servicios urbanos, que podrán ser sustituido de acuerdo con lo establecido en el art. 5.6.3 y 5.6.4 de las Normas Urbanísticas de las NNSS.
2. Altura máxima: I planta (4 metros)
3. No será necesario ningún planeamiento de desarrollo
- Parcela 7.4 (Espacio Libre)

- Le son aplicables todos los parámetros urbanísticos definidos en el artículo 10. Apartado 4, de las presentes Ordenanzas para Sistemas de Espacios Libres.
- Parcelas 7.5 (Sistemas de Infraestructuras Urbanas básicas)
- Le son aplicables todos los parámetros urbanísticos definidos en el artículo 10. Apartado 5, de las presentes Ordenanzas para Sistemas de Infraestructuras Urbanas básicas.
1. Altura máxima: I planta (3 metros)

- Art. 61.-Manzana 8
- Parcela 8.1
1. Usos preferentes: Docente, que podrá ser sustituido de acuerdo con lo establecido en el art. 5.6.3 y 5.6.4 de las Normas Urbanísticas de las NNSS.
2. Altura máxima: II plantas (8 metros)
3. No será necesario ningún Planeamiento de desarrollo.
- Parcela 8.2

1. Usos preferentes:..... Comercial
2. Edificabilidad máxima:266,62 m
3. Coef edificabilidad:0,9401 m / m
4. Máxima ocupación:.....100%
5. Altura máxima:.....I planta (4 metros)
6. No será necesario ningún Planeamiento de desarrollo.

TITULO VI – NORMAS URBANISTICAS SOBRE LA GESTION

Art. 62.- Sistema de actuación.

El sistema de actuación para la ejecución de las determinaciones urbanísticas del presente Plan Parcial será el de compensación, en cuya virtud los propietarios aportarán los terrenos de cesión obligatoria, realizarán a su costa la urbanización, no siendo necesario constituir Junta de Compensación, al ser propietario único.

- Art. 63.- El ámbito del sector.
- El ámbito del sector será considerado una única unidad reparcelable.
- Art. 64.- Entidad Urbanística de Conservación.

Una vez ejecutadas las obras de urbanización, se constituirá la Entidad de Conservación siendo obligatoria la pertenencia a ésta de todos los propietarios comprendidos en su ámbito territorial.

- Art. 65.- Plazo de edificación.
- El plazo para la solicitud y obtención de licencia de edificación será como máximo de cuatro años desde la efectiva adquisición de la condición de solar de cada una de las parcelas edificables.

- Art. 66.- Determinación de titularidad.
- Todos los suelos dotacionales, incluidas las reservas para servicios de interés público y social, en sus distintos tipos, serán de cesión obligatoria y gratuita a favor de la Administración Urbanística Actuante.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en las presentes Ordenanzas serán de aplicación las disposiciones establecidas en las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Villamartín, cuyo Texto Refundido fue aprobado por el Ayuntamiento de Villamartín en sesión plenaria celebrada el día 26 de julio de 2007.”

Lo que se hace público para general conocimiento. Villamartin, 18/07/2016.

El Alcalde. Fdo.: Juan Luis Morales Gallardo. **Nº 80.279**

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día treinta y uno de octubre del corriente año, aprobó inicialmente en su punto 7.8 el expediente relativo a la disolución del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, de este Ayuntamiento de Algeciras.

El citado expediente se somete, mediante la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos municipal, al trámite de información pública y audiencia de interesados, por plazo de 30 días a contar desde el siguiente a su publicación, durante cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, a cuyo fin el citado expediente se encuentra de manifiesto el en Departamento de Planificación Económica, de este Excmo. Ayuntamiento, calle Regino Martínez, 18-1ª planta, en horas hábiles de oficina. Caso de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado

Lo que se hace público para general conocimiento. Algeciras, 31 de Octubre de 2016. EL ALCALDE, FDO: JOSÉ IGNACIO LANDALUCE CALLEJA.

Nº 80.298

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

D. JAVIER DAVID DE LA ENCINA ORTEGA, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

HACE SABER: Que habiéndose presentado reclamación contra el Acuerdo de aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos nº 4 del Presupuesto del Ayuntamiento de 2016 y habiendo sido desestimada por Acuerdo del Pleno celebrado el día 4 de noviembre de 2016, que a su vez ha elevado a definitiva la aprobación del indicado Expediente en los mismos términos con que aparece en dicho Acuerdo, procede su publicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169. e del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, transcribiéndose a continuación el siguiente detalle del mismo:

EMPLEOS:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	
Capítulo 2.....	120.737,97
Capítulo 4.....	98.433,94
Capítulo 6.....	79.990,25
Capítulo 9.....	85.746,00
Total Suplementos de Crédito.....	384.908,16
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	
Capítulo 4.....	7.000,00
Capítulo 6.....	270.785,07
Total Créditos Extraordinarios.....	277.785,07
TOTAL EMPLEOS.....	662.693,23
RECURSOS:	
BAJAS	
Capítulo 2.....	112.275,16
Capítulo 3.....	62.239,92
Capítulo 6.....	115.876,22
Capítulo 7.....	348.795,85
Total Bajas Presupuesto de Gastos.....	639.187,15
INGRESOS	
Capítulo 8.....	23.506,08
Remanente de Tesorería para gastos generales.....	23.506,08
TOTAL RECURSOS.....	662.693,23

El Puerto de Santa María, a 4 de noviembre de 2016. EL ALCALDE- PRESIDENTE, Fdo.: Javier David de la Encina Ortega **Nº 81.119**

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Cádiz.

El Pleno del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 10/2016, nº 6/2016 (transferencia) y 502 GTN. Del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con bajas de créditos de otras aplicaciones de gastos con los siguientes términos:

Altas en Aplicaciones de Gastos

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
943.468	TRANSFERENCIA A OTRAS ENTIDADES LOCALES	7.000,00 □
	TOTAL ALTAS EN INGRESO	7.000,00 □

Bajas en Conceptos de Gastos

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
920.221.99	OTROS SUMINISTROS AMINSITRACION GENERAL	7.000,00 □
	TOTAL ALTAS EN GASTOS	7.000,00 □

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Dirección <https://castellardelafrontera.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Castellar de la Frontera, a 4 de octubre de 2016. Alcalde, Fdo.: JUAN CASANOVA CORREA. **Nº 83.317**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 CHICLANA DE LA FRONTERA

EDICTO

N.I.G.: 1101542C20150001920. Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 482/2015. Negociado: 2. Solicitante D/ña. ROSARIO MUÑOZ GÓMEZ. Procurador/a Sr/a. NATIVIDAD CASTRO GARCÍA. Letrado/a Sr/a.: CARMEN DELIA ARAGÓN JURADO.

D./DÑA INMACULADA RODRÍGUEZ LIZANA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE Chiclana de la Frontera.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación 482/2015 a instancia de ROSARIO MUÑOZ GÓMEZ, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

FINCA URBANA, CASA MARCADA CON EL NÚMERO DIECINUEVE, EN LA AVENIDA EL MAYORAZGO, EN ESTA CIUDAD DE CHICLANA DE LA FRONTERA. EL SOLAR SOBRE LA QUE SE ASIENTA OCUPA SUPERFICIE DE NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. CONSTA DE UNA SOLA PLANTA, CONVENIENTEMENTE DISTRIBUIDA EN VARIAS DEPENDENCIAS Y SERVICIOS, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA UN PATIO DESCUBIERTO. LA SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA DE LAS DEPENDENCIAS ES DE SETENTA Y TRES METROS. TOTAL CASALINDA: ALFRENTÉ, LA AVENIDA MAYORAZGO; DERECHA ENTRANDO, FINCA DE DOÑA MARÍA MUÑOZ GÓMEZ; IZQUIERDA, FINCA DE DON MIGUEL MUÑOZ GÓMEZ; Y POR EL FONDO, TERRENOS DE LA ERMITA DE SANTA ANA. ASÍ COMO CON EL SIGUIENTE NÚMERO DE REFERENCIA CATASTRAL 5640017QA5353N0001IH.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Chiclana de la Frontera, a cinco de septiembre de dos mil dieciséis. EL/ LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo: INMACULADA RODRÍGUEZ LIZANA.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)” **Nº 76.712**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 605/2014 Negociado: MA. N.I.G.: 1102044S20140001779. De: D/Dª. MARIA HEREDIA GARCIA. Abogado: PEDRO LOPEZ FERNANDEZ. Contra: D/Dª. DANFADAR SL y FOGASA

D/Dª. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 605/2014 se ha acordado citar a DANFADAR SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca en el próximo día 09 DE ENERO DE 2017 A LAS 11.00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a DANFADAR SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veinticinco de octubre de dos mil dieciséis. EL/ LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Jerónimo Gestoso de la Fuente. **Nº 79.833**

JUZGADO DE LO SOCIAL ALGECIRAS

EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 311/2015. Negociado: A. N.I.G.: 1100444S20151000340. De: D/Dª José Luis González Moreno. Contra: Albero de la Bahía SA

Dª. Mª CRISTINA AZOFRA ALONSO, LETRADA DE LA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 311/2015 se ha acordado citar a ALBERO DE LA BAHIA SA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca en el próximo día UNO DE FEBRERO/17 A LAS 11.50 Y 12.00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ALBERO DE LA BAHIA SA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a dos de noviembre de dos mil dieciséis. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 79.839**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

CADIZ

EDICTO

Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 122/2016 a instancia de la parte actora D. ALEJANDRO FERNANDEZ SANCHEZ y ANTONIO JOSE DIAZ VELASCO contra SERVICIOS INTEGRALES NAVIN S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO EJECUCION de fecha 28/09/2016 del tenor literal siguiente: PARTE DISPOSITIVA S.Sª. Ilmta. DIJO: Procedase a la ejecución de la sentencia por la suma de 8.365,47 € en concepto de principal, repartidos de la siguiente forma: Sr. Fernández Sánchez 5.562,68 €, al Sr. Diaz Velasco 2.802,79 € más la de 1.338,46 € calculadas para intereses y costas, repartidos de la siguiente forma: Sr. Fernández Sánchez 890,02 € y al Sr. Diaz Velasco 448,44 €, y habiendo sido declarada la ejecutada SERVICIOS INTEGRALES NAVIN S.L. en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de QUINCE DIAS insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. ELOY HERNANDEZ LA FUENTE, MAGISTRADO del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado SERVICIOS INTEGRALES NAVIN S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Carmen Yolanda Toro Vilchez.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)” **Nº 80.186**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

TARRAGONA

EDICTO

Por tenerlo así acordado en resolución de esta fecha, en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social nº 2 con el nº 702/2014 a instancias de Laura Aldehuela Olmerilla en reclamación de CANTIDAD, se cita a ADARITA GARCÍA en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social sito en Avda. Roma nº 21 de Tarragona, el próximo día 1 de diciembre de 2016 a las 12:30 horas de su mañana, para la conciliación y juicio, caso de no lograrse avenencia, y al que concurrirá con todos los medios de prueba de que intente valerse, advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia del demandado y que las siguientes notificaciones se harán en estrados.

Tarragona a once de octubre de dos mil dieciséis. EL SECRETARIO JUDICIAL. Fdo.: JUAN CARLOS PRIETO GRANDE. **Nº 80.198**

JUZGADO DE LO SOCIAL

ALGECIRAS

EDICTO

Dª Mª CRISTINA AZOFRA ALONSO, LETRADA DE LA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 130/2016 a instancia de la parte ejecutante D^a. LAURA FLORES SAAMEÑO y MIGUEL HOLGADO FERNANDEZ contra COMPLEJO DEPORTIVO LINENSE SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO de fecha 5/7/16 del tenor literal siguiente:

“AUTO.- En Algeciras, a cinco de julio de dos mil dieciséis. PARTE DISPOSITIVA.-

S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por LAURA FLORES SAAMEÑO Y MIGUEL HOLGADO FERNANDEZ, contra COMPLEJO DEPORTIVO LINENSE, por la cantidad de 6.539,2 euros en concepto de principal (correspondiendo a Laura Flores Saameño 3.566,75 euros y a Miguel Holgado Fernández 1.902,49 euros), más la de 1.961 euros calculados para intereses y costas. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal. Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. SR. D. DIEGO ZAFRA MATA, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.

DECRETO.- En Algeciras, a 5 de julio de 2016.

PARTE DISPOSITIVA.-

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada COMPLEJO DEPORTIVO LINENSE S.L., por importe de 6.539,2 euros en concepto de principal, más 1.961 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiérase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas. Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestadas. Se hace saber a la ejecutada que el/los embargos/s acordado/s podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", n° IBAN ES55-0049-3569-920005001274-, haciendo constar en el apartado " concepto " el n° 1288-0000-64-0130-16. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma Dña. MARÍA CRISTINA AZOFRA ALONSO LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al ejecutado COMPLEJO DEPORTIVO LINENSE SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **N° 80.202**

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1016/2015 Negociado: MA. N.I.G.: 1102044S20150002828. De: D/D^a. ISABEL MERINO GONZALEZ. Abogado: RODRIGO TEJERO VEGA. Contra: D/D^a. ASOCIACION DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE CADIZ (Puerta Jerez, Edif. CITEA, C/ Innovación, 2, 11591 Guadalcaniz, Jerez) y GRUPO SINCIAL PROVINCIAL REMOLACHERO DE CADIZ (C/ Del Desarrollo, Parque Empresarial, B3, 11407 Jerez)

D/D^a. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N°3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1016/2015 se ha acordado citar a GRUPO SINCIAL PROVINCIAL REMOLACHERO DE CADIZ (C/ Del Desarrollo, Parque Empresarial, B3, 11407 Jerez) como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 13 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 10.45 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMECQ, N° 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a GRUPO SINCIAL PROVINCIAL REMOLACHERO DE CADIZ (C/ Del Desarrollo, Parque Empresarial, B3, 11407 Jerez).

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veinticinco de octubre de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Jerónimo Gestoso de la Fuente. **N° 80.205**

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3

CADIZ

EDICTO

D/D^a MARIA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 94/2015 a instancia de la parte actora D/D^a. JESUS BOLAÑO BLANCO contra ESTRUCTURAS Y MONTAJES COMAR SL y MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 25/10/2016 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Tener por desistido a JESUS BOLAÑO BLANCO de su demanda frente a MONTSERRAT PINO BARRENO, ESTRUCTURAS Y MONTAJES COMAR SL y FO.GA.SA.

- Archivarlas actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DIAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del código "31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado ESTRUCTURAS Y MONTAJES COMAR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veinticinco de octubre de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Carmen Romero Chamorro.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”. **N° 80.269**

**JUZGADO DE LO SOCIAL
ALGECIRAS
EDICTO**

D/D^a M^a CRISTINA AZOFRA ALONSO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 689/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. JAVIER LOBATO SANTIAGO contra GESTION CULTURAL HERCULES SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha

27/10/16, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

“FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. Javier Lobato Santiago, defendido por la Letrada D^a. María José Jiménez Izquierdo, contra la empresa GESTIÓN CULTURAL HÉRCULES, S.L., con emplazamiento del FOGASA, declarando improcedente el despido verbal del trabajador demandante, con fecha de efectos 2 de febrero de 2016, condenando a la empleadora demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia opte mediante escrito o simple comparecencia ante la secretaría del Juzgado de lo Social entre la readmisión del trabajador o al abono de una indemnización de 542,57 euros brutos, mas el abono de los salarios de tramitación desde el despido a la fecha de notificación de esta sentencia para el caso de optar por la readmisión del trabajador.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados (art. 194 LRJS) y en la forma prevista en el art. 196 LRJS. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la indemnización contenida en el fallo, en la cuenta de este Juzgado abierta en BANCO SANTANDER, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista. Posteriormente, al interponer el recurso, se entregará resguardo de haber depositado trescientos euros (300 €) en la cuenta mencionada. En caso de que se interponga recurso de suplicación el trabajador se considerará en situación de desempleo involuntario, no procediendo la ejecución provisional de la sentencia (arts. 111.b) y 297 LRJS).

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado GESTION CULTURAL HERCULES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a dos de noviembre de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 80.294**

JUZGADO DE LO SOCIAL ALGECIRAS EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1020/2016 y 1021/16. Negociado: A.N.I.G.: 1100444S20161001051. De: D/D^a Juan Manuel Martín Jaime y José Francisco Postigo Jiménez. Abogado: Cesar Amarilla Aviles. Contra: Aparcamientos Minfis S.L.

D^a. M^a CRISTINA AZOFRA ALONSO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1020/2016 y 1021/16 se ha acordado citar a APARCAMIENTOS MINFIS SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día SIETE DE FEBRERO/17 A LAS 11.15 y 11.30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a APARCAMIENTOS MINFIS SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a dos de noviembre de dos mil dieciséis. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 80.319**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 CADIZ EDICTO

D/D^a MARIADEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 842/2014 a instancia de la parte actora D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra ARTE MÁRMOL CHICLANA S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 11/10/2016 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, ESTIMANDO la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN frente a ARTE MÁRMOL CHICLANA, S.L. debo condenar y condeno a esta última a que abone a aquella la cantidad de 211,24 euros, cantidad que devengará el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia.

Asimismo se impone a ARTE MÁRMOL CHICLANA S.L.:

*.- una SANCIÓN pecuniaria por importe de 70,41 euros;

*.- las COSTAS, que incluirán los honorarios devengados por asistencia de Letrado o de Graduado Social, con sujeción a los límites legales aplicables al caso.

La presente resolución, por razón de la materia sobre la que recae, tan solo permite el RECURSO DE SUPPLICACIÓN que tiene por objeto subsanar una falta esencial del procedimiento o la omisión del intento de conciliación o de mediación obligatoria previa, siempre que se haya formulado la protesta en tiempo y forma y hayan producido indefensión. Dicho recurso deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso.

Además, al escrito procesal mediante el que se realice el hecho imponible consistente en la interposición de recurso de suplicación habrá de acompañar el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial y que con un mínimo de 500 euros se incrementará con las siguientes cantidades: a) cuando se trate de persona jurídica: el 0,5 % de la cuantía del recurso si esta no excede de 1.000.000 euros o del 0,25 % si excede de dicha cantidad, sin que el máximo de esta última cantidad variable pueda superar los 10.000 euros; b) cuando se trate de persona física: el 0,10 % de la cuantía del recurso, sin que el máximo de esta última cantidad variable pueda superar los 2.000 euros; todo ello con las siguientes excepciones:

.- desde el punto de vista subjetivo, están, en todo caso, exentos de esta tasa: Las personas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, acreditando que cumplen los requisitos para ello de acuerdo con su normativa reguladora; El Ministerio Fiscal; La Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos públicos dependientes de todas ellas; Las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas; - los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60 % en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación.

Así por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado ARTE MÁRMOL CHICLANA S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a diecisiete de octubre de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Carmen Romero Chamorro.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”. **Nº 80.391**

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCION 2016: Anual 115,04 euros.

Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros